

**COMUNICADO NÚMERO 32**  
(diciembre 30 de 2022)

Por mi conducto, el Grupo de Abogados que ha venido acompañando a los ex trabajadores de **EADE** en su reclamación frente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, se permite informar que **EPM** notificó su decisión de suspender el trámite del reintegro ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso adelantado en primera instancia ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín.

La posición de la patronal muestra otra vez su ánimo dilatorio; y, es desconcertante, más aún si se tiene en cuenta: i) que en la reunión sostenida el 29 de septiembre de 2022 por la Dirección Sindical y el grupo de abogados, a instancias de la Defensoría del Pueblo, afirmó **EPM** que una vez fuera decidida de manera definitiva por la Sala Laboral de la Corte la nulidad propuesta, se procedería al reintegro (de quienes procediera); ii) similar posición sostuvo la entidad en el encuentro ante el Ministerio de Trabajo, presidido por el Viceministro Edwin Palma, cuando **EPM** reiteró que solo estaba pendiente la decisión del recurso de reposición de la nulidad, por parte de la Sala Laboral de la Corte; iii) en la misma reunión, a instancias de **EPM**, la asesoría jurídica de los trabajadores aceptó enviarle a la Sala Laboral de la Corte una solicitud de pronta decisión del recurso de reposición. Así se cumplió; iv) en el encuentro con representantes jurídicos de los abogados y un significativo equipo de **EPM** se convino que el reintegro se materializaría el 26 de diciembre de 2022, entorpecido por el hackeo del que fue víctima la entidad.

El grupo de abogados no encuentra razonable, ni jurídica la posición de **EPM** de exigir para el reintegro que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín profiera un “auto de cúmplase”, cuando es claro y evidente que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Resulta más insólita la posición de **EPM**, cuando se profiere en época de vacancia judicial y cuando los abogados se encuentran disfrutando de sus vacaciones de fin de año.

La inconformidad notificada por **EPM** y de que da cuenta el presente comunicado le fue expuesto a la entidad a través de la siguiente comunicación:

*“Medellín, 30 de diciembre de 2022*

*Doctora  
**AIDA DUQUE BOTERO**  
Jefe de Personal  
Empresas Públicas de Medellín  
[aida.duque](mailto:aida.duque@epm.com.co)Ciudad*

**REFERENCIA: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA  
SENTENCIA EN EL PROCESO  
LABORAL CON RADICADO 005-  
2010-00636**

*Atento saludo.*

*Frente a la decisión transmitida por su conducto, de que la entidad ha decidido no darle cumplimiento inmediato al reintegro material de los demandantes ordenando por la Sala de Casación Laboral de la Corte, por mi conducto los abogados de los demandantes, se permiten plantear una gran inconformidad ante el desconocimiento del acuerdo previamente celebrado con la entidad de que el 26 de diciembre de 2022 se concretaría su reinstalación. Si bien se aceptó que hubo una situación transitoria de fuerza mayor ante el hackeo de que fue víctima EPM, no se entiende que sea necesario la expedición por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín del auto de “cúmplase”, como usted lo ha*

informado, como un requisito para la efectividad del reintegro. La sentencia se encuentra ejecutoriada y el auto de cumplimiento a lo resuelto por el superior no es el que determina su obligatoriedad.

"Pacta sunt servanda" decían los romanos para expresar que "lo pactado obliga" esto es que los acuerdos deben cumplirse en las condiciones acordadas. Ello para significar que no es admisible que la entidad incumpla los compromisos establecidos en la reunión sostenida el pasado 13 de diciembre de 2022, pretendiendo dilatar el cumplimiento de la orden de reintegro, el cual no puede quedar al arbitrio de la entidad.

La nueva y sorpresiva posición de la entidad, además de constituir un burdo desconocimiento de un convenio pacífica y armoniosamente celebrado entre EPM (como demandado) y los demandantes, se convierte en un escenario propicio para enturbiar la relación EPM-SINTRAELECOL, que en nada contribuye a la manera pacífica como debieran discurrir las relaciones entre el empresario y los trabajadores.

Por lo demás, el hecho de que se continúen causando unos salarios y prestaciones en favor de los demandantes (sin la prestación del servicio) constituye en sentir de la parte jurídica sindical, el detrimento del patrimonio de una entidad pública, ya bien medrado por situaciones de público conocimiento.

Por lo expuesto el equipo jurídico de los demandantes en el asunto de la referencia, invita a la entidad a revisar lo que se estima es una actitud equivocada y nuevamente dilatoria, cuestionada sintéticamente en la forma indicada y a señalar una fecha pronta y precisa en la cual se cumpla con la orden de reintegro, impartida por la Sala Laboral de la Corte desde hace más de 4 meses.

Advierto la angustia, desespero y malestar que la actitud de EPM viene generando en los trabajadores cuyo reintegro de ordenó.

Atentamente,



**JESÚS MARÍA GÓMEZ DUQUE**  
Cédula 8.306.130"

Atentamente,

**JESÚS MARÍA GÓMEZ DUQUE**